



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA DISTANCIA ENTRE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLABLINO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Villablino de fecha 1/02/2017, y teniendo en cuenta:

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA:

1.- Ley 3/1.994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León.

2.- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

3.- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA ORDENANZA.

Eliminar los obstáculos que impiden el libre ejercicio de las actividades económicas, sin imponer mayores exigencias y cargas que las estrictamente derivadas de razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente.

3.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

El art. 30.5 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León disponía:

"5.- En los municipios con población superior a 1.000 habitantes no se podrán instalar nuevas actividades hosteleras tales como bares, bares musicales, discotecas, pizzerías, bocaterías y similares cuando la distancia resultante entre alguna de ellas sea inferior a 25 metros. La distancia se medirá entre los extremos físicos interiores o exteriores más próximos de los establecimientos en los que se desarrolle la actividad".



Dicho apartado fue no obstante suprimido por el número 1 de la disposición final vigésimo cuarta de la Ley 1/2012, 28 febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras («B.O.C.L.» 29 febrero).

A su vez, el art. 23.2 de la ley 3/1.994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León establecía lo siguiente:

"2. En las localidades de población superior a mil habitantes, la ordenanza reguladora de la distancia y localización de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas deberá prever que la distancia mínima entre los extremos físicos más próximos, interiores o exteriores, de los establecimientos sea de 25 metros, sin perjuicio de la necesaria sujeción de tales establecimientos a lo dispuesto en la normativa sobre ruido y prevención ambiental. Esta previsión será de aplicación a estas localidades cuando no cuenten con la ordenanza reguladora referida".

A través de la Disposición Final vigésimo primera de la Ley 1/2012, de 28 febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras («B.O.C.L.» 29 febrero), se dio nueva redacción a dicho apartado del art. 23, con vigencia desde el 1 de marzo de 2012, con el siguiente tenor:

"2. En las localidades de población superior a 1.000 habitantes que no cuenten con ordenanza reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, y en tanto no cuenten con la misma, la distancia mínima entre las puertas de acceso de los establecimientos será de 25 metros".

Como se puede observar, y con la finalidad de incidir de manera positiva en la actividad económica, el legislador autonómico en el ámbito de sus competencias en la materia, ha residenciado en la potestad reglamentaria de los ayuntamientos la determinación de dicha distancia entre los establecimientos.

Se trata por tanto, de hacer uso de esa potestad en el ámbito y dentro de los límites que permite la ley, teniendo en cuenta las características del municipio.

4.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Determinar de manera completa y acabada el régimen de distancias que ha de haber entre los establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas, distinguiendo a tales efectos en función de las diferentes categorías de establecimientos y su horario de apertura de acuerdo con la normativa sectorial, al tiempo que se concreta la manera en que ha de medirse la distancia que se establezca.



Se debe regular además, el supuesto de establecimientos ya existentes, y los casos de ampliación y transmisión de actividades.

Con todo ello se consigue una mayor seguridad jurídica tanto para los aplicadores como para los destinatarios de la norma (empresas del sector y los propios vecinos.)

Resulta importante a la hora de regular este régimen de distancias, tener en cuenta el derecho de los vecinos a un medio ambiente adecuado, y en particular, el verse protegidos frente a la transmisión de ruidos y vibraciones a sus viviendas.

5.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La solución no regulatoria determinaría, por defecto, la aplicación del régimen de 25 metros establecido en el ya citado art. 23.2 de la ley 3/1.994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, pero esta solución no se considera adecuada por cuanto no contempla los diversos supuestos y plantea problemas, de interpretación en algunos casos (ampliaciones, reformas, transmisiones).

Una posible alternativa regulatoria sería a través de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino, pero no se considera la norma más correcta para abordar esta materia dada su naturaleza exclusivamente urbanística, y por otra parte, desde el punto de vista de economía, agilidad y simplificación administrativa resulta más acertada la ordenanza.

Es necesario decidir, al menos:

- La distancia entre los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, pudiendo distinguir en función de la categoría del establecimiento y su horario de apertura.
- La posibilidad de establecer exclusiones para determinados establecimientos.
- La concreción de la forma de medir el régimen de distancias aplicables.
- La regulación de los supuestos de transmisiones de licencias, o de ampliaciones de actividades.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : informacion@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

En relación con todas las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al art. 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cualquier persona u organización o asociación representativa, potencialmente afectados por la futura norma, que así lo consideren, pueden hacernos llegar sus opiniones y sugerencias al siguiente buzón de correo electrónico: normativa@aytovillablino.com

El plazo máximo para enviar las sugerencias finaliza el día 20 de febrero de 2017.

Dichas aportaciones y sugerencias serán tomadas en consideración para su análisis, cuando el remitente se identifique con el nombre, apellidos, DNI, dirección y correo electrónico.

VILLABLINO, a 3 de febrero de 2017.

EL ALCALDE:



Fdo. Mario Rivas López.